

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 22 MAR 2017

VISTO Resoluciones de Presidencia Nros. 616/15 y Anexos I, II, III y IV; 209/16; 265/16; y Reclamo Administrativo de la Agente Carina CARABALLO, D.N.I. N° 22.901.899, Leg. N° 498; y

CONSIDERANDO:

Que la agente la Agente Carina CARABALLO, D.N.I. N° 22.901.899, Leg. N° 498, Categoría 23 P. A. y T., se presenta por su propio derecho, y su doble carácter de Pro Secretaria Gremial de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), formulando Reclamo Administrativo -art. 148 Ley 141-, en fecha 07/12/2016.

Que la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), consta de simple inscripción gremial, por lo que conforme artículo 23 inciso a) de la Ley de Asociaciones Sindicales (23.551 -L.A.S.), para peticionar y representar a los intereses de sus afiliados debe hacerlo a solicitud de estos últimos, situación que no se verifica en las presentes actuaciones, por lo que se debe rechazar el planteo por representación y darle tratamiento al reclamo por derecho propio del agente.

Que la Agente solicita se deje sin efecto la suspensión establecida en la Resolución de Presidencia N° 265/16, y se cumpla con el pago de los Anexos III y IV de la Resolución de Presidencia N° 616/15, con más intereses correspondientes.

Que en el marco de un acuerdo en materia salarial, que el entonces Sr. Vicegobernador y Presidente de este Poder Legislativo refrendara con la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), entendiéndose oportuno otorgar un incremento salarial programado tal cual indica los Anexos I, II, III y IV, ello en concordancia de las circunstancias económicas a esa época -septiembre de 2015-, lo que fuera aprobado por la Resolución de Presidencia N° 616/15.

Que el acto administrativo -Resolución de Presidencia N° 616/15- no fue ratificado o aprobada por la Cámara Legislativa en sesión.

Que para el dictado de las Resoluciones de Presidencia Nros. 209/16 y 265/16 el suscripto se encuentra plenamente facultado para sus competencias otorgadas por la Carta Magna Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

Que es facultad de la administración suspender de oficio los efectos de los actos mediante resolución fundada cuando se dan las circunstancias que establece el artículo 107 de la Ley de

Am

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Procedimiento Administrativo 141, y en especial cuando existan razones de interés público.

Que la solución de suspender conforme párrafo primero y cuarto de los considerandos de la Resolución de Presidencia N° 265/16, en cuanto a la puesta en vigencia de las escalas salariales aprobadas en los Anexos III y IV de la Resolución de Presidencia N° 616/15, lo fue en razón de Acta Acuerdo Complementaria del Acta Paz Social suscripta con la Asociación Sindical y sobre puntos de negociación plasmados oportunamente, conviniendo el de rediscutir a partir del segundo semestre del año 2016 las cuestiones salariales en razón de oportunidad, mérito y conveniencia y resguardando el interés público.

Que el acto administrativo que fuera dictado con fecha 17/05/2016 -Resolución de Presidencia N° 265/16- a la fecha 07/12/2016 -presentación de reclamo por el agente- se encuentra firme y consentido, y su reclamo es extemporáneo e improcedente.

Que no se ha agotado la instancia administrativa, atento a la omisión de los presentantes del debido procedimiento en el ámbito de la administración, imposibilitando ello, de acudir a sede judicial, en concordancia con la Ley Provincial 133.

Que la Asesoría Letrada del Poder Legislativo tomó la debida intervención en la oportunidad de expedirse mediante Dictamen jurídico -Asesoría Letrada N° 15/2017-, el cual se comparte.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto en la Constitución Provincial, Reglamento Interno de Cámara; y Ley de Procedimiento Administrativo 141.

POR ELLO

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la Agente la Carina CARABALLO, D.N.I. N° 22.901.899, Leg. N° 498, Categoría 23 P. A. y T, por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen Jurídico de Asesoría Letrada N° 15/2017.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Carina CARABALLO, D.N.I. N° 22.901.899, en el carácter de Pro Secretaria Gremial de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen Jurídico de Asesoría Letrada N° 15/2017.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la Agente Carina CARABALLO, D.N.I. N° 22.901.899, Leg.

Hln

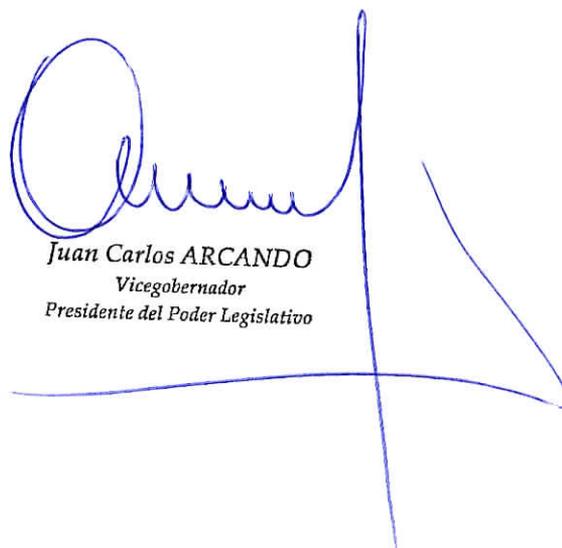
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Nº 498, Categoría 23 P. A. y T., con copia certificada del presente acto administrativo, y del Dictamen Jurídico -Asesoría Letrada Nº 15/2017-, haciéndole saber que no se ha agotado la instancia administrativa en razón de la extemporaneidad de lo reclamado.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. Carina CARABALLO, D.N.I. Nº 22.901.899, en el carácter de Pro Secretaria Gremial de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), con copia certificada del presente acto administrativo, y del Dictamen Jurídico -Asesoría Letrada Nº 15/2017-, haciéndole saber que no se ha agotado la instancia administrativa en razón de la extemporaneidad de lo reclamado.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Notificar a quien corresponda. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 182 / 2017



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo